

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hernando de Jesús Pérez Vargas.
Rad: 2020-00090

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto N° 320

La abogada DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA apoderada de la entidad demandante presenta demanda, SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8, en contra del señor HERNANDO DE JESUS PEREZ VARGAS C.C. 8.284.045; en el aspecto que se había solicitado, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la misma.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor HERNANDO DE JESUS PEREZ VARGAS C.C. 8.284.045.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a HERNANDO DE JESUS PEREZ VARGAS.

Conforme al pagaré N° 057656100009426 (Obligación N° 725057650192305)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$7.907.649 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día del desembolso hasta el día 15 de julio de 2019, a razón de la tasa referencial DTFEA con valor referencial del 4.17%, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$1.225.320 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.123.385 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hernando de Jesús Pérez Vargas.
Rad: 2020-00090

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

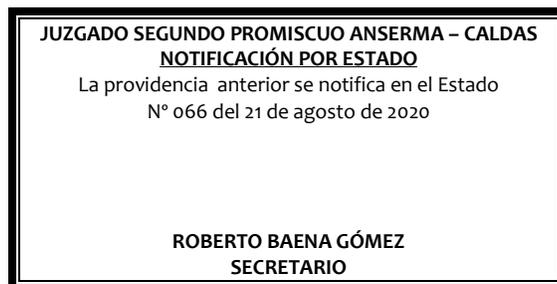
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada con la C.C. 1.117.516.335 y la T.P. 248.311 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:



**Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6239e80b1bb90f15ae7409e2bd7ee790a397f0d754a913ee96511cd044fd7829

Documento generado en 20/08/2020 09:30:39 a.m.